



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6754/2022

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No se puede abrir la dirección electrónica proporcionada para la consulta de información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta que el sujeto obligado notificó respecto al decreto de creación solicitado, toda vez que proporcionó la dirección electrónica para la consulta del mismo, esto, acorde a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 6754/2022.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Jalisco**, se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140280122000792.

2. Se notifica respuesta. El día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0602522.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6754/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 07 siete de febrero de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	05/12/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	06/12/2022

Concluye plazo para presentar recurso de revisión	09/01/2023
Fecha de presentación de recurso	06/12/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por **ambas partes**, los siguientes documentos en copia simple:

- a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
- b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomaran en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso I) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“Hola buen día, solicito su apoyo a efectos de que informe y remita a este medio electrónico el decreto de creación y extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Junta Local de Caminos en el Estado de Jalisco”. Gracias por las atenciones.”

En atención a dicha solicitud, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, y en los siguientes términos:

Su solicitud refiere a Información Pública **Fundamental**, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2 fracción I inciso a).

En base a la petición, se requirió al **Centro de Investigaciones Legislativas**, quien dio respuesta por medio del **CIL/468/2022**, informando:

“ Le comunico que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, *Los decretos expedidos por el Congreso del Estado*, son información pública fundamental del Poder Legislativo.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 87, párrafos segundo y tercero de la Ley antes mencionada, remito a usted las siguientes respuestas:

1.- El Decreto que crea la Junta de Caminos del Estado de Jalisco es el Número 3808, con fecha de aprobación del 27 de enero de 1933, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 04 de febrero de 1933. Se remite enlace de la sección del Sistema de Información de Procesos (SIP) para su consulta:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/FComplemento.cfm?decreto=3808>

2.- Con respecto a la extinción de la Junta, le comunico que en el archivo que resguarda este Centro de Investigaciones Legislativas no contamos con la información solicitada”.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente manifestó lo siguiente:

“(...) al momento de abrir el link proporcionado (...) no es posible abrir por lo tanto solicito su apoyo para que me sea remitido en formato PDF dicho Decreto.”

Así las cosas, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando que la dirección electrónica es correcta y contiene lo solicitado, abundando en el sentido de que, no obstante a ello, remite el decreto de interés.

Consecuencia de lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a fin que dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo correspondiente, manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa.

Habida cuenta de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el Pleno de este Instituto tiene a bien confirmar la respuesta que el sujeto obligado proporcionó respecto al acuerdo de creación solicitado, ya que proporcionó la dirección electrónica para la consulta de información, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente (cuyo contenido se reproduce a continuación) pues, a saber, tal vínculo electrónico remite a lo siguiente:

SID Sistema de Información de procesos					
No Decreto 3808	Tomo	Ejemplar	Sección 0	Paginas	Expediente Ver

[Regresar](#)

2 / 12	100%	+	+	+
--------	------	---	---	---

NUMERO 3808.--EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:
LEY SOBRE LA CREACION DE LA COMISION DE CAMINOS
DEL ESTADO DE JALISCO.
Artículo 1o.--Se crea una Comisión de Caminos del Estado con las facultades que la presente Ley le concede.
Artículo 2o.--La Comisión de Caminos del Estado deberá ser integrada en la siguiente forma:--
Un Presidente, que será el C.Gobernador del Estado.
Un Representante de las Empresas de Auto-transportes - que operen en el Estado.
Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio.
Un Representante del Comité Pro-Turismo.
Un Representante de la Secretaría de Comunicaciones.
Un Director Técnico que deberá ser Ingeniero Civil, y un Tesorero, que será el C.Director General de Rentas del Estado.
Artículo 3o.--Por cada Representante Propietario se designará un Suplente que cuando así lo deseara concurrirá a las asambleas como espectador salvo los casos en que -- substituya a propietario, siendo éstos los que tienen voz y voto.

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

(...)”

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. SEGUNDO. Se confirma la respuesta que el sujeto obligado notificó en atención a la solicitud de información pública con folio 140280122000792.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6754/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR